

y cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y
executar, sin contravenirla, ni permitir su contravencion
en manera alguna, àntes bien, para su debida y puntual
observancia dareis las òrdenes, autos, y providencias que
convengan. Que así es mi voluntad; y que al traslado im-
preso de esta mi Cèdula, firmado de D. Pedro Escolano
de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas anti-
guo de gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fé, y
crèdito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte de
Mayo de mil setecientos ochenta y ocho. YO EL REY.
Yo D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey
nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. El Conde
de Campomànes. D. Felipe de Rivero. D. Francisco de
Acedo. D. Miguel de Mendinueta. D. Juan Antonio Ve-
larde y Cienfuegos. Registrada. D. Nicolas Verdugo.
Teniente de Canciller Mayor. D. Nicolas Verdugo. *Es co-
pia de su original, de que Certifico.* D. Pedro Escolano de Arrieta.
De òrden del Consejo remito à V. el adjunto exem-
plar autorizado de la Real Cèdula de S.M. por la qual se
prescribe lo que debe observarse para el uso, y conserva-
cion de los Expecìficos que se inventasen ùtiles à la salud,
y evitar que semejantes medicamentos perezcan, y que el
inventor caiga en la desconfianza de manifestarles à facul-
tativos que los aprovechen en su perjuicio: à fin de que V.
se halle enterado de su contenido para su puntual cumpli-
miento, y que la comuniquè à el propio efecto à las Jus-
ticias de los Pueblos de su Partido, dándome aviso de su
recibo para noticia del Consejo. Dios guarde à V. muchos
años. Madrid y Mayo 24 de 1788. *D. Pedro Escolano de
Arrieta.* Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con su Original que queda en la Escrivanía de mi Cargo, à que me
refiero; y por tanto yo D. Diego Antonio Callejas, Escribano de S.M. y mayor del
Ayuntamiento de esta M.N. y M. L. Ciudad de Murcia, doy la presente que firmo en
ella à veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y ocho.*

Diego Antonio Callejas.

